

**INFORME N° 0201-2022-MTPE/2/14.1**

PARA : **JUAN MARIANO NAVARRO PANDO**
Director General de Trabajo

DE : **KENNY DÍAZ RONCAL**
Director de Normativa de Trabajo

ASUNTO : Opinión técnica sobre el Proyecto de Decreto Supremo que declara día no laborable compensable para los trabajadores del Sector Público a nivel nacional

REFERENCIA : Correo electrónico de fecha 10 de junio de 2022

FECHA : 10 de junio de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle muy cordialmente y al mismo tiempo informar a usted lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 El día lunes 13 de junio de 2022, en el estadio Ahmed bin Ali de Al Rayán, Qatar, la selección peruana participará del encuentro de fútbol con su par de Australia, en aras de lograr la clasificación a la Copa Mundial de Fútbol Qatar 2022.
- 1.2 Mediante documento de la referencia, la Secretaría General del MTPE solicita al Despacho Viceministerial de Trabajo del MTPE emitir la opinión técnica correspondiente sobre el proyecto normativo.
- 1.3 Conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 64 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, la Dirección de Normativa de Trabajo cuenta con la función de emitir opinión técnica en materia de trabajo.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias (LOF del MTPE).
- 2.3. Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (ROF del MTPE).

III. SOBRE EL PROYECTO NORMATIVO

- 3.1. El proyecto normativo tiene por objeto declarar día no laborable sujeto a compensación, a nivel nacional, para los trabajadores del sector público, el día lunes 13 de junio de 2022. Para fines tributarios, el día declarado no laborable es considerado hábil.
- 3.2. De acuerdo con el artículo 2 de la propuesta normativa, el día no laborable se compensa en los diez (10) días inmediatos posteriores, o en la oportunidad que establezca el titular de cada entidad pública, en función a sus propias necesidades.
- 3.3. Asimismo, respecto a la provisión de servicios indispensables, el artículo 3 propone que, sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, los titulares de las entidades del sector público adoptarán las medidas necesarias para garantizar la provisión de

aquellos servicios que sean esenciales e indispensables para la sociedad, durante el día no laborable establecido.

- 3.4. En relación al sector privado, el artículo 4 del proyecto de decreto supremo establece que los centros de trabajo del sector privado podrán acogerse, previo acuerdo entre el empleador y sus trabajadores, quienes deberán establecer la forma como se hará efectiva la recuperación de las horas dejadas de laborar; a falta de acuerdo, decidirá el empleador.
- 3.5. Finalmente, el artículo 5 del proyecto normativo propone que las entidades y empresas sujetas al régimen laboral de la actividad privada que realizan servicios sanitarios y de salubridad, limpieza y saneamiento, electricidad, agua, desagüe, gas y combustible, sepelios, comunicaciones y telecomunicaciones, transporte, puertos, aeropuertos, seguridad, custodia, vigilancia, y traslado de valores y expendio de víveres y alimentos; están facultadas para determinar los puestos de trabajo que están excluidos del día no laborable, y los trabajadores respectivos que continuarán laborando, a fin de garantizar los servicios a la comunidad.

IV. ANÁLISIS

- 4.1. El proyecto normativo tiene por objeto declarar día no laborable sujeto a compensación, a nivel nacional, para los trabajadores del sector público, el día lunes 13 de junio de 2022
- 4.2. De acuerdo con los considerandos, se señala que el partido de fútbol constituye un hecho de especial consideración social, que es celebrado con algarabía en todo el territorio nacional; por ser un deporte de arraigo a nivel nacional que, a lo largo de la historia ha concentrado mayor número de seguidores con expectativas en competencias exitosas y triunfos que enorgullecen los símbolos patrios.
- 4.3. En tal sentido, se señala que, a fin de promover el citado deporte, resulta pertinente otorgar las facilidades para que las personas puedan seguir el desarrollo del partido de fútbol antes referido; así como, adoptar medidas tendientes a garantizar el orden interno y la seguridad ciudadana a nivel nacional.
- 4.4. Al respecto, el proyecto normativo señala que el día laborable sujeto a compensación tiene como ámbito de aplicación a los trabajadores del sector público; asimismo, en lo que respecta a los centros de trabajo del sector privado estos podrán acogerse a lo dispuesto en la norma, previo acuerdo entre el empleador y sus trabajadores, a falta de acuerdo decidirá el empleador.
- 4.5. Sobre el particular, se aprecia que la medida sería razonable en tanto busca tutelar el interés público (según lo descrito en los considerandos del proyecto).
- 4.6. Adicionalmente, en lo que respecta a nuestra competencia, esta Dirección considera que el proyecto normativo plantea una regulación ponderada que, si bien permitiría a los empleadores acogerse a lo regulado por la norma, matiza la pérdida de las horas de trabajo efectivo con la correspondiente compensación en los días siguientes. Inclusive, se aprecia que con el artículo 4:
 - No se afectaría el ejercicio de la libertad de organización de la empresa (protegido por el derecho a la libertad de empresa reconocido en el artículo 59 de la Constitución)¹.
 - Tampoco se limitaría el ejercicio del *ius variandi* de la empresa, al exigir un previo acuerdo con el trabajador para la aplicación de los días no laborables.

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente N° 03860-2013-PA/TC, fj. 17 y en el Expediente N° 01405-2010-PA/TC fj. 15.



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

- 4.7. Además, del artículo 5 del proyecto normativo se desprende que el acogimiento facultativo al medio día no laborable, no necesariamente implica una total paralización de la empresa, debido a que el empleador que realiza actividades económicas de especial relevancia para la comunidad, está facultado para determinar los puestos de trabajo que están excluidos del día no laborable, así como los trabajadores respectivos que continuarán laborando, a fin de garantizar los servicios a la comunidad.
- 4.8. Por tanto, en mérito de lo expuesto, esta Dirección concluye, en el marco de sus competencias, que el Proyecto de Decreto Supremo es viable.

V. CONCLUSIÓN

La Dirección de Normativa de Trabajo expresa su conformidad al proyecto de decreto supremo.

VI. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que el presente informe sea puesto a consideración de la Dirección General de Trabajo, a fin de que previo visto bueno de la misma, continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

KENNY DÍAZ RONCAL
DIRECTOR DE NORMATIVA DE TRABAJO

H.R. 93707-2022